

**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **504/2014**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de materia.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 504/2014, el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que diera intervención al comité de clasificación, para determinar la negativa o en su caso la entrega de la totalidad del expediente de licencia de construcción de la línea tres del tren ligero en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dicha resolución, fue notificada al sujeto obligado el día 28 veintiocho de enero del año 2015 dos mil quince, mediante oficio, en tanto que a la recurrente se le notificó personalmente el día 21 de enero del mismo año.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, por parte de la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, teniéndole presentando su informe de cumplimiento de la resolución emitida por este Organismo

Garante de la Transparencia; derivado de ello, se determinó y se ordenó darle vista del mismo a la recurrente, poniéndole a su disposición para consulta directa en las oficinas de este Instituto.

Dicho acuerdo, fue notificado personalmente a la recurrente el día 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince.

III.- El día 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, realizó una certificación de hechos de la comparecencia de la recurrente ante las oficinas de este instituto, para verificar la información remitida por el sujeto obligado, teniendo a la vista toda la información remitida mediante el informe de cumplimiento presentado por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, derivado de ello, se requirió nuevamente a la recurrente, para que en un término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes, quedando debidamente notificada en el mismo acto.

IV.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la recurrente, remitidas al correo electrónico del actuario de la ponencia. Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:**

La resolución emitida por este Órgano Colegiado el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 504/2014, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Garante, se le requirió al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación, emitiera y notificara al ciudadano una nueva respuesta

debidamente fundada y motivada, en la que diera intervención al comité de clasificación, para determinar la negativa o en su caso la entrega de la totalidad del expediente de licencia de construcción de la línea tres del tren ligero en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Lo anterior, toda vez que el referido sujeto obligado negó la entrega de la copia de la totalidad del expediente de la licencia o autorización de construcción que emitió la Dirección de Obras Públicas para la línea tres del tren ligero, sin justificar que la reserva realizada, se encontrara totalmente apegada a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues pretendió clasificar la información solicitada por la recurrente como reservada, de manera genera, es decir, reservando la totalidad del expediente, situación que no es dable, tal y como se preciso en la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

Es por ello, que se le instruyó al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que al momento de responder nuevamente a la recurrente, diera nuevamente intervención al comité de clasificación, para que determinara la entrega de la información, ello, si no hubiese causas justificadas de reserva; para el caso de que el comité considerara reservar de manera individual todos los documentos que integran el expediente, debería entregar aquellos que no se justifiquen.

Ahora bien el **cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida por este Órgano Garante de la Transparencia, se deriva del informe de cumplimiento remitido por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, ello, a través del oficio 1177/2015/400-SA, y del informe remitido en alcance al de cumplimiento oficio 1263/2015/400-SA, toda vez que mediante ellos, informó que formuló una nueva resolución en respuesta a la solicitud de información presentada por la recurrente

realizada a través del oficio 1113/2014/400-SA, poniendo a disposición de la ciudadana copias simples de las documentales de la totalidad del expediente respecto a la licencia o autorización de construcción que emitió la Dirección de Obras Públicas de Zapopan, para la línea tres del tren ligero, respecto del tramo comprendido en el Municipio de Zapopan, Jalisco, consistentes en un legajo de 225 hojas que contienen dicho expediente, además de diversos oficios emitidos y derivados de las gestiones internas realizadas para la entrega de la información.

Así mismo, en los oficios de referencia se puso a disposición de la recurrente copia

certificada de los planos que integran el expediente respecto a la licencia o autorización de construcción que emitió la Dirección de Obras Públicas de Zapopan, para la línea tres del tren ligero, respecto del tramo comprendido en el Municipio de Zapopan, Jalisco, informándole el costo de cada una de las copias de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, y refiriéndole de las restricciones de la información solicitada, entregando por ese efecto, una versión pública en irrestricto apego a lo señalado por los artículos 21, 23 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consonancia con lo anterior, se advierte del oficio 1263/2015/400-SA que la recurrente acudió ante el sujeto obligado para que le fuere entregado la orden de pago, y que una vez que se verificó el mismo, le fueron entregadas 214 copias simples del expediente respecto a la licencia o autorización de construcción que emitió la Dirección de Obras Públicas de Zapopan, para la línea tres del tren ligero, respecto del tramo comprendido en el Municipio de Zapopan, Jalisco, así mismo derivado de la certificación de hechos realizada por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, se hizo constar que Rosa Alejandra Ramírez Jácome, tuvo a la vista y pudo revisar la totalidad de la información remitida por el sujeto obligado.

De todo lo anterior relatado se deriva el cumplimiento realizado por el Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, toda vez que en la nueva resolución emitida, determinó que sí era factible la entrega de la información solicitada por la recurrente, como consecuencia puso a disposición toda la información que integra el multicitado expediente de la línea tres del tren ligero, de esta manera se tiene, que se atendió el fin de la materia de transparencia, ello, toda vez que se dio acceso a la información solicitada.

Por otra parte, no pasa desapercibido para los que aquí resolvemos, las manifestaciones realizadas por la recurrente en el sentido que la información entregada por el sujeto obligado no es toda la que debería integrar el expediente, fundamentando su dicho en el artículo 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que establece los requisitos necesarios para la integración del Proyecto Definitivo de Urbanización, y que derivado de ello se establecen una serie de documentos y requisitos que no son visibles en el expediente remitido por el sujeto obligado, sin embargo el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, remitió y manifestó en su informe de cumplimiento que se trataba de la totalidad de la información que integraba el expediente solicitado.

Es importante señalarle a la recurrente, que en cuanto a la validez y al cumplimiento de los requisitos señalados por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, para que se pueda autorizar o para la integración del Proyecto Definitivo de Urbanización, no es materia de acceso a la información, en todo caso dicha situación la podrá determinar la autoridad administrativa competente.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, cumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de revisión. Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

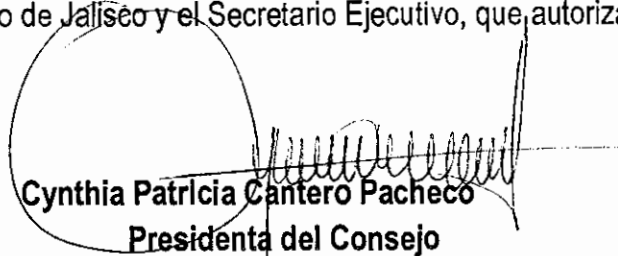
### **DETERMINACIÓN:**

**Único.-** Se tiene al Sujeto Obligado Zapopan, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 504/2014.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), y Pedro Vicente Viveros Reyes.


Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.